

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS CONCEJALÍAS PROPIETARIA Y SUPLENTE DE LA REGIDURÍA DE OBRAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE TEJALÁPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ extraordinaria de las concejalías propietaria y suplente de la Regiduría de Obras al Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, toda vez que, la Asamblea General Comunitaria de fecha 8 de marzo del año 2026, se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumplió con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 25 de junio de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025², el Consejo General de este Instituto aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas y ordenó el registro y publicación de los Dictámenes por los que se identifican los métodos de elección de las concejalías, entre ellos, el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-131/2025³, correspondiente al municipio de San Felipe Tejalápam.

- II. **Elección Ordinaria 2025.** En sesión extraordinaria urgente de fecha 29 de diciembre de 2025, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-349/2025⁴, calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 10 de noviembre de 2025; de la forma siguiente:

² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/131_SAN_FELIPE_TEJALAPAM.pdf

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_349_2025.pdf

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026-2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FILADELFO RUBÉN MARTÍNEZ	AGUSTÍN BARROSO CORTÉS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	HAYDE ADORACIÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	SOLEDAD ISABEL PÉREZ MUÑOZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	HORLAN ANDRÉZ CRUZ MEJÍA	MIGUEL ÁNGEL SANTOS CRUZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NANCY GUADALUPE RAMOS JUÁREZ	JOSEFINA MARÍA LÓPEZ MÁRQUEZ
5	REGIDURÍA DE HIGIENE Y SALUD	ALAN RODRIGO VÁSQUEZ REYES	AURELIO MARTÍN CRUZ LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE OBRAS	MARGARITA SABINA VÁSQUEZ PÉREZ	IRMA LUISA CRUZ BALTAZAR
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	PANTALEÓN MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ	PEDRO CATARINO PÉREZ HERNÁNDEZ

III. Documentación de la elección extraordinaria 2026. Mediante oficio MSFT/226/PM/171 de fecha 25 de marzo, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de marzo de 2026, registrado con el folio interno 001708, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a las Asambleas Generales Comunitarias celebradas el 22 de febrero y el 8 de marzo de 2026, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada por la Secretaria Municipal de credencial de acreditación, expedida por la Secretaría de Gobierno a favor del Presidente Municipal.
2. Copia certificada por la Secretaria Municipal de constancia de validez expedida por el Consejo General de este Instituto el 29 de diciembre de 2025, a favor de las concejalías electas al Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam.
3. Copia certificada por la Secretaria Municipal de convocatoria a Asamblea General Comunitaria a celebrarse el 22 de febrero de 2026, emitida el 15 de febrero de 2026 por las concejalías propietarias del Ayuntamiento y el Alcalde Único Constitucional.
4. Copia certificada por la Secretaria Municipal de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 22 de febrero de 2026.

De la documentación referida se desprende que, el 22 de febrero de 2026 se llevó a cabo una Asamblea General Comunitaria, la cual se desarrolló conforme al siguiente orden del día:

1. *“Pase de lista.*
2. *Verificación de quórum legal.*

3. *Instalación legal de la asamblea.*
4. *Aprobación del orden del día.*
5. *Nombramiento de la mesa de los debates.*
6. *Informe general del comité de la tienda comunitaria No. 142.*
7. *Nombramiento del nuevo comité de la tienda comunitaria.*
8. *Toma de protesta al nuevo comité de la tienda comunitaria.*
9. *Informe general del comité del centro de salud IMSS-BIENESTAR, San Felipe Tejalápam 2025-2026.*
10. *Nombramiento del comité directivo del centro de salud.*
11. *Toma de protesta a los nuevos integrantes del comité del centro de salud IMSS Bienestar.*
12. *Participación del Alcalde Único Constitucional.*
13. *Participación por parte de los mayordomos de la Iglesia católica.*
14. *Asuntos Generales.*
 - a) *Situación actual sobre el adeudo de la ciudadana Delia Martínez a la tienda comunitaria No. 142.*
 - b) *Caso de denuncia entre la regidora de obra y la suplente.*
 - c) *Información sobre la entrega recepción a la nueva autoridad.*
15. *Clausura de la asamblea”*

5. Copia certificada por la Secretaria Municipal de las listas de asistencia correspondientes a la Asamblea General Comunitaria de fecha 22 de febrero de 2026.
6. Copia certificada por la Secretaria Municipal de convocatoria a Asamblea General Comunitaria a celebrarse el 8 de marzo de 2026, emitida el 4 de marzo de 2026 por las concejalías propietarias del Ayuntamiento, a excepción de la Regidora de Obras.
7. Copia certificada por la Secretaria Municipal de Acta de Asamblea General Comunitaria extraordinaria de fecha 8 de marzo de 2026.

De la documentación referida se desprende que, el 8 de marzo de 2026 se llevó a cabo una Asamblea General Comunitaria extraordinaria, la cual se desarrolló conforme al siguiente orden del día:

1. ***“PASE DE LISTA.***
2. ***VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.***
3. ***INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.***
4. ***LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.***
5. ***NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.***

6. *NOMBRAMIENTO DE LA NUEVA REGIDORA DE OBRAS Y SUPLENTE.*
7. *TOMA DE PROTESTA A LA NUEVA REGIDORA DE OBRAS Y SUPLENTE.*
8. *ASUNTOS GENERALES*
9. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA”*

8. Copia certificada por la Secretaria Municipal de las listas de asistencia correspondientes a la Asamblea General Comunitaria extraordinaria de fecha 8 de marzo de 2026.
9. Copia certificada por la Secretaria Municipal del escrito signado por la ciudadana Irma Luisa Cruz Baltazar, mediante el cual, ratificaba su renuncia al cargo suplente de la Regiduría de Obras.
10. Copia certificada por la Secretaria Municipal, respecto a la documentación personal de las personas que resultaron electas, consistente en dos actas de nacimiento, dos credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE); dos recibos de luz, expedidos por la Comisión Federal de Electricidad; dos constancias de la Claves Únicas de Registro de Población (CURP); y, dos constancias de situación fiscal expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

IV. Vista otorgada. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1072/2026, de fecha 1 de abril de 2026, la DESNI otorgó vista a la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral de este Instituto, con copia simple de la documentación que obraba en el expediente en análisis, en razón de que se advirtieron señalamientos que podrían constituir hechos de Violencia Política en Razón de Género.

V. Vista otorgada a la concejal suplente de la Regiduría de Obras. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1074/2026, de fecha 1 de abril de 2026, la DESNI otorgó vista y corrió traslado a la concejal suplente de la Regiduría de Obras, con copia simple de la documentación de elección extraordinaria de la concejalía propietaria y suplente de la Regiduría de Obras al Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam, descrita a detalle en el numeral III de este apartado de antecedentes, comunicándole que, contaba con un término de 5 días hábiles para que manifestara lo que a sus derechos convenía.

El oficio en mención fue notificado personalmente el 6 de abril de 2026.

VI. Acta de Comparecencia voluntaria de la suplente de la Regidora de Obras. El día 9 de abril de 2026, una Funcionaria Electoral adscrita a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto, levantó la comparecencia espontánea de la ciudadana que se desempeñaba como suplente de la Regidora de Obras, quien manifestó lo siguiente:

“De la documentación que me fue otorgada, quiero manifestar que, si bien es cierto, el 9 de noviembre de 2025 resulté electa en la suplencia de la Regiduría de Obras, sin embargo, al día siguiente presente mi renuncia a dicho cargo ante las autoridades que se encontraban en funciones, debido a que por cuestiones personales y principalmente laborales, no me era posible desempeñarme en mi cargo; no obstante, por sugerencia de las autoridades en funciones, acordé con las concejalías que resultamos electas para entrar en funciones en el año en curso, que, debido que mi empleo no me permitía desempeñarme como suplente de la Regidora de Obras en tiempo completo, únicamente podría desempeñarme en mi cargo por las tardes, fines de semanas y días festivos, quiero señalar que en su momento, mis compañeros del cabildo estuvieron de acuerdo, incluso la Regidora de Obras. Ahora bien, antes de que entráramos en funciones como autoridades municipales, tuve algunas diferencias con la Regidora de Obras respecto a la forma en que trabajaríamos, situación que escaló al grado de que sintiera miedo de cualquier represalia que pudiera tomar en contra de mi persona, fue por ello que el día 5 de febrero de 2026 presenté vía correo electrónico una denuncia ante la Comisión de Quejas y Denuncias o Contencioso Electoral de este Instituto, en contra de la Regidora de Obras por acoso, hostigamiento laboral, discriminación y violencia psicológica; derivadas de nuestras diferencias, la Regidora de Obras, me había amenazado previamente diciendo que en la primera Asamblea Comunitaria pediría que me fuera revocado mi mandato. En este sentido, como obra en la documentación que le fue proporcionada, el 22 de febrero de 2026 se celebró una Asamblea General Comunitaria, en la que, en el punto de asuntos generales, la Regidora de Obras hizo de conocimiento a la Asamblea que yo había presentado una denuncia en su contra, es por ello que, en uso de la voz, manifesté que eso era cierto, y otorgué mi escrito de denuncia a la mesa de los debates para que dieran lectura íntegra de su contenido; una vez que esta denuncia fue leída ante la Asamblea, el Presidente Municipal ratificó su contenido, argumentando que lo que yo había manifestado si había sucedido; ante esto, la Asamblea realizó un debate, y la ciudadanía emitió diversas opiniones, yo por mi parte, solicité el uso de la voz y externé

que si la Asamblea, como máxima autoridad determinaba el término de mi mandato, yo respetaría la decisión y no me inconformaría al respecto, además yo respetaba el Sistema Normativo de mi municipio; posteriormente la Mesa de Debates puso a consideración de la Asamblea si debía de revocarse el mandato tanto a la Regidora de Obras propietaria, como a mí, situación que fue aprobada por la mayoría de los ciudadanos; ante esto, al término de la Asamblea, solicité una computadora y realicé mi renuncia, la cual fue remitida al Presidente Municipal a este Instituto dentro de la documentación que me fue otorgada, es por ello que en este momento ratifico su contenido. Finalmente, mediante citatorio fui convocada a la Asamblea de elección extraordinaria, celebrada el 8 de marzo de 2026; al respecto quiero hacer mención que la ciudadana Margarita Sabina Vásquez Pérez y yo estuvimos presentes en dicha Asamblea, por lo que manifiesto que efectivamente, en esa fecha se realizó el nombramiento de otras personas para que se desempeñaran en la concejalía propietaria y suplente de la Regiduría de Obras, como consta en el Acta que fue remitida a este Instituto, sin embargo, me gustaría agregar que, yo en esa Asamblea externé nuevamente que yo renuncié al cargo de suplente de la Regiduría de Obras, para evitar seguir siendo víctima de violencia y discriminación; así mismo, quiero mencionar que presentaré ante la Oficialía de Partes de este Instituto la documentación que sustente mi dicho, es todo lo que tengo que manifestar”.

A dicha acta de comparecencia la acompaña copia simple de credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de la ciudadana que se desempeñaba en el cargo suplente de la Regiduría de Obras.

VII. Documentación complementaria. Mediante escrito de fecha 9 de abril de 2026, identificado con el número de folio 001921, la suplente de la Regiduría de Obras, a efecto de sustentar su comparecencia, remitió la siguiente documentación:

- Copia simple de acuse del escrito de renuncia de fecha 10 de noviembre de 2025, en el que se advierte que rechazaba el cargo de suplencia a la Regiduría de Obras, por así convenir a sus intereses personales y laborales.
- Copia simple del escrito de denuncia, de fecha 3 de febrero de 2026, dirigido a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral de este Instituto, mediante el cual, denunciaba a la Regidora de Obras, por la comisión de actos

en su contra que, a su dicho, constituían Violencia Política por Razón de Género.

- Copia simple de acuse del escrito de fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 17 de febrero de 2026, identificado con el número de folio 001196, por el que atendía un requerimiento realizado por la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral de este Instituto.
- Copia simple de acuse del escrito de renuncia de fecha 22 de febrero de 2026, del que se desprende que, en consideración de lo determinado en la Asamblea General Comunitaria celebrada en la misma fecha, ratificaba su renuncia al cargo suplente de la Regiduría de Obras.
- Copia simple de acuse del escrito de fecha 3 de abril de 2026, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 6 de abril de 2026, e identificado con el número de folio 001836, por el que, atendía un requerimiento realizado por la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral de este Instituto.

VIII. Vista otorgada a la concejal propietaria de la Regiduría de Obras.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1073/2026, de fecha 1 de abril de 2026, la DESNI otorgó vista y corrió traslado a la concejal propietaria de la Regiduría de Obras, con copia simple de la documentación de elección extraordinaria de la concejalía propietaria y suplente de la Regiduría de Obras al Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam, descrita a detalle en el numeral III de este apartado de antecedentes, comunicándole que, contaba con un término de 5 días hábiles para que manifestara lo que a sus derechos convenía.

El oficio en mención fue notificado personalmente el 15 de abril de 2026.

IX. Ampliación de plazo. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1213/2026, de fecha 23 de abril de 2024(sic), en atención a que no se había recibido información ni respuesta alguna a la vista otorgada mediante oficio IEEPCO/DESNI/1073/2026, la DESNI le otorgó a la concejal propietaria de la Regiduría de Obras, un plazo de 3 días hábiles para que manifestara lo que a sus derechos convenía; externándole que, de no realizar manifestación alguna se realizaría el trámite correspondiente al expediente respectivo.

El oficio en mención fue notificado personalmente el 27 de abril de 2026.

- X. Manifestaciones respecto a la vista otorgada.** Mediante escrito fechado y recibido vía correo electrónico por la Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de abril de 2026, identificado con el número de folio 002187, la Regidora de Obras, en atención a la vista otorgada, realizó diversas manifestaciones, entre ellas, las siguientes:
- Señaló que se había inconformado debido a que su suplencia, solamente acudía por las tardes y no en tiempo completo, lo que impedía que se coordinaran en sus actividades.
 - Que, su suplencia había presentado ante este Instituto una denuncia en su contra, sin embargo, ella no le había faltado el respeto.
 - Refirió que, en Asamblea General Comunitaria decidió exponer lo acontecido, y ante el deseo de algunos integrantes del Ayuntamiento de que la suplencia de la Regiduría de Obras siguiera en su cargo, decidió externar de forma verbal su renuncia, por lo que los asambleístas determinaron revocar de sus cargos tanto a ella, como a su suplencia.
- XI. Solicitud de ratificación.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1307/2026, de fecha 7 de mayo de 2026, en atención al escrito identificado con el número de folio 002187, descrito a detalle en el numeral X de este apartado de antecedentes, la DESNI le otorgó un plazo de 3 días hábiles a la Regidora de Obras, con la finalidad de que acudiera a las instalaciones de este Instituto a efecto de llevar a cabo una diligencia de ratificación del contenido de dicho escrito, apercibiéndole de que, no atender este oficio en el plazo concedido, se procedería al análisis de las constancias que integraban el expediente respectivo.
El oficio en mención fue notificado personalmente el 7 de mayo de 2026.
- XII. Vista otorgada.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1348/2026, de fecha 12 de mayo de 2026, la DESNI otorgó vista a la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral de este Instituto, con copia simple escrito identificado con el número de folio 002187, descrito a detalle en el numeral X de este apartado de antecedentes, en razón de que se advirtieron señalamientos que podrían constituir hechos de Violencia Política en Razón de Género.
- XIII. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1349/2025(*sic*), de fecha 12 de mayo de 2026, la DESNI, en seguimiento al oficio IEEPCO/DESNI/1072/2026, descrito

detalladamente en el numeral IV de este apartado de antecedentes, solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral de este Instituto, le informara el estado que guardaba el procedimiento respectivo, a efecto de integrar debidamente el expediente correspondiente.

- XIV. Solicitud de documentación complementaria.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1337/2025(*sic*), de fecha 12 de mayo de 2026, la DESNI solicitó al Presidente Municipal las constancias de origen y vecindad de las ciudadanas que resultaron electas, debido a que, se había advertido que no obraban dentro del expediente.
- XV. Constancias de origen y vecindad.** Mediante oficio MSFT/2026/PM/232, fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de mayo de 2026, identificado con el número de folio 002334, el Presidente Municipal, en atención al oficio IEEPCO/DESNI/1337/2025(*sic*), descrito en las líneas que anteceden, remitió en original, las constancias de origen y vecindad expedidas por la Secretaria Municipal a favor de las personas que resultaron electas.
- XVI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género⁵ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro⁶.
- XVII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca⁷ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

⁵ Consultado con fecha 18 de mayo de 2026 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

⁶ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

⁷ Consultado con fecha 18 de mayo de 2026 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección extraordinaria realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁸.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas⁹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el

⁸ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282, numeral 1 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado en el punto anterior.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁰, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural¹¹ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”
10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

¹¹ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria de las concejalías propietaria y suplente de la Regiduría de Obras, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 8 de marzo del año 2026, en el municipio de San Felipe Tejalápam, como se detalla enseguida:

Consideraciones previas.

13. De los antecedentes electorales que existen respecto del municipio y de las determinaciones previas de esta autoridad en relación con este municipio, destaca el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-349/2025, mediante el cual este Instituto declaró jurídicamente válida la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento; en el mismo sentido, se advierte que, además de sus elecciones ordinarias, no habían realizado otro proceso electivo conforme a su Sistema Normativo.

14. En principio, cabe señalar que, de los documentos que integran el expediente electivo que se analiza, se advierte que, el 10 de noviembre de 2025, la suplencia de la Regiduría de Obras del Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam, presentó ante la Presidenta Municipal en funciones, su escrito de renuncia al cargo en el que fue nombrada, por así convenir a sus intereses personales y laborales; no obstante, su renuncia no fue aceptada.

15. En razón de lo anterior, acordó internamente con los integrantes del Ayuntamiento con los que se desempeñaría en funciones, que únicamente desempeñaría su cargo por las tardes, y fines de semana; no obstante, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que esta situación tuvo como consecuencia la falta de coordinación entre la suplencia de la Regiduría de Obras y la concejalía propietaria del mismo cargo; además, obran constancias respecto a la denuncia presentada por la suplencia de la Regiduría de Obras en contra de la Regidora de Obras, por actos que podrían constituir Violencia Política en Razón de Género.

16. Por lo anterior, en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 22 de febrero de 2026, se le hizo de conocimiento a los asambleístas lo acontecido; en el mismo sentido, la Regidora de Obras externó que dejaría el cargo que

desempeñaba, y a su vez, la suplencia de la Regiduría en cita mencionó que presentaría su renuncia ante las autoridades en funciones.

- 17.** A pesar de que externaron que no continuarían en sus cargos, la Asamblea determinó revocarlas de los mismos, y, en consecuencia, programar una siguiente Asamblea para nombrar a las personas que se desempeñarían en las concejalías propietaria y suplente de la Regiduría de Obras.
- 18.** Así mismo, obra en autos, el escrito de fecha 22 de febrero de 2026, mediante el cual, la suplencia de la Regiduría de Obras renunciaba a dicho cargo, por así convenir a sus intereses personales y laborales.
- 19.** En esos términos, el 8 de marzo se celebró la Asamblea General Comunitaria extraordinaria en la cual, la Regidora de Obras y su suplencia renunciaron a sus cargos. Posteriormente, en la misma Asamblea, se realizó la elección extraordinaria de las personas que desempeñarían en los cargos en mención.
- 20.** En suma, cabe hacer mención que la suplencia de la Regiduría de Obras ratificó su renuncia de forma voluntaria en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto el 9 de abril de 2026; y a su vez, la Regidora de Obras, en su escrito de fecha 30 de abril de 2026, ratificó que en Asamblea externó de manera verbal su renuncia, y que había decidido separarse de su cargo.
- 21.** Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente que se analiza, a pesar de existir las renunciaciones de las ciudadanas referidas en las líneas que antecede, este proceso electivo fue realizado en primera instancia bajo la denominación de Revocación de Mandato y no conforme a una elección extraordinaria, sin embargo, no se surten las exigencias necesarias para que este Consejo General analice el presente expediente de acuerdo a una Terminación Anticipada de Mandato.
- 22.** Lo anterior debido a que, respecto de la Terminación Anticipada del Mandato (TAM) de las autoridades en municipios indígenas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-55/2018¹², estableció que: *“A diferencia de otras formas de terminar el cargo de un servidor público, la terminación anticipada o revocación que se analiza puede iniciarse por la ciudadanía cuando los*

¹² Disponible para su consulta en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sentencias_salas_tepif/documento/2018-06/SUP-REC-55-2018.pdf

*titulares electos dejaron de gozar de su aprobación y confianza, y, en ocasiones, no necesitan acreditar causales legales para iniciar el proceso o culminarlo. Puede tratarse, entonces, de un **instrumento meramente político a través del cual el electorado expresa su insatisfacción con un representante específico***”.

23. Ahora bien, respecto a los derechos de la comunidad de San Felipe Tejalápam, en el párrafo segundo del artículo 16 de Constitución Local se menciona que: *“el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos”*.
24. Sin embargo, en respeto a los derechos humanos y a los derechos político-electorales de las personas que renunciaron a sus cargos, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal establece que: *“En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales”*.
25. En ese orden de ideas, este Consejo General considera pertinente que, dada su naturaleza, el presente expediente de Terminación Anticipada de Mandato de la concejalía propietaria y suplente de la Regiduría de Obras sea reencauzado a un expediente de elección extraordinaria, toda vez que, en el expediente en análisis obran renunciaciones expresas y ratificaciones de las mismas, y no existe alguna controversia al respecto.
26. Sin que esta forma de proceder para analizar y calificar su proceso electivo le depre pare algún perjuicio a la autoridad municipal o que pueda violentar el ejercicio del derecho la autonomía y libre determinación, por el contrario, tramitar el expediente como un proceso extraordinario permite que puedan alcanzar, sin tanta formalidad o requisitos como es una TAM, sus pretensiones con mayor facilidad.
27. En consecuencia, este Consejo General analizará la elección de la concejalía propietaria y suplente de la Regiduría de Obras, sin entrar al estudio de los requisitos emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-55/2018¹³, lo anterior, al no existir dentro del referido expediente indicios de inconformidad y en

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sentencias_salas_tepif/documento/2018-06/SUP-REC-55-2018.pdf

respeto a los derechos humanos y político-electorales de las personas que renunciaron a sus cargos.

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

28. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS.

De los antecedentes se desprende que no realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en función emite una convocatoria en el mes de octubre, en caso de que no se cumpla con el Quorum Legal, en el mismo mes emite una segunda convocatoria y una tercera en el mes de noviembre hasta que se alcance el Quorum Legal para el desarrollo de la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita y se publica en los lugares públicos y visibles de la Agencia Municipal de Jalapa del Valle, Agencia de Policía de la Unión y Cabecera Municipal de San Felipe Tejalápam; de igual manera se da a conocer a través del aparato de sonido.
- III. De igual manera se convoca a la asamblea de elección por medio de radio, en la página de Facebook y WhatsApp.
- IV. Se convoca a personas originarias que habitan en la Cabecera Municipal y personas vecindadas del municipio, así como de la Agencia Municipal y Agencia de Policía.
- V. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento, la elección se lleva a cabo en la Explanada del Palacio Municipal de San Felipe Tejalápam.
- VI. La Asamblea es instalada por la Presidencia Municipal. Se nombra una Mesa de los Debates, la cual se integra por una Presidencia, una Secretaría y seis Escrutadores (as) y se encarga de conducir la elección junto con la Autoridad Municipal.

- VII. Las candidaturas se eligen por ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada.
- VIII. Las concejalías propietarias se eligen conformando tres ternas, en donde las tres personas que resulten con mayor número de votos, se someten a una cuarta terna y la que salga ganadora será nombrada en el cargo electo.
- IX. Las suplencias se eligen conformando una terna por cargo, la persona que obtenga el mayor número de votos será nombrada para el cargo electo.
- X. Participan en la asamblea de elección, todas las personas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, en la Agencia Municipal de Jalapa del Valle y en la Agencia de Policía de la Unión; todas con derecho a votar y ser votadas.
- XI. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman la Mesa de los Debates, las Autoridades Municipales en funciones, Alcaldía Única Constitucional, Comisariado y Consejo de Vigilancia de Bienes Comunales, Autoridad Municipal de la Agencia de Policía de la Unión y Agencia Municipal de Jalapa de Valle de San Felipe Tejalápam, la Autoridad Municipal Electa y la ciudadanía asistente.
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

29. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-131/2025, que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam.

1. Asamblea General Comunitaria celebrada el 22 de febrero de 2026.

30. En cumplimiento a las reglas de elección, las concejalías propietarias del Ayuntamiento y el Alcalde Único Constitucional emitieron la convocatoria de forma escrita el 15 de febrero de 2026, lo anterior conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo de San Felipe Tejalápam, otorgando así certeza y legalidad del acto.

31. El día 22 de febrero de 2026, en el desahogo del primer punto del Orden del Día, se registró la presencia de 289 asambleístas, no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte que,

se registró la asistencia de 288 personas, de los cuales 134 son hombres y 154 son mujeres.

32. En razón de lo anterior, al existir el quórum legal, el Alcalde Único Constitucional instaló legalmente la Asamblea General Comunitaria a las once horas con cincuenta y nueve minutos.
33. En el desarrollo del quinto punto del Orden del Día, la Asamblea nombró de forma directa a la Mesa de los Debates, la cual quedó integrada por una Presidencia, una Secretaría y tres personas Escrutadoras, quienes de inmediato se hicieron cargo de la conducción de la Asamblea.
34. En lo que interesa, en el desahogo del décimo cuarto punto del Orden del Día, relativo a asuntos generales, en el segundo punto a abordar, la Regidora de Obras informó que su suplencia no cumplía con el horario completo de su cargo por razones laborales y personales, dado a que solo acudía por las tardes, alrededor de tres horas; además, externó que su suplencia había interpuesto una denuncia en su contra, por lo que no podía seguir colaborando con ella, en tal sentido, dejaría el cargo en el que fue nombrada.
35. Por su parte, la suplencia de la Regiduría de Obras argumentó que había presentado la renuncia a su cargo ante la ex Presidenta Municipal, sin embargo, no fue aceptada, por lo que la presentaría al cabildo en funciones.
36. Al respecto, el Presidente Municipal informó a los asambleístas que, internamente habían acordado que la suplencia de la Regiduría de Obras asistiría por las tardes y los días domingo; y a su vez, que el desconocía la denuncia a la que se refería la Regidora de Obras.
37. Acto seguido, se dio lectura a la denuncia presentada por la suplencia de la Regiduría de Obras, al término, el Alcalde Único Constitucional, propuso a la Asamblea que se revocaran de sus cargos a ambas ciudadanas y se nombraran a otras personas en su lugar, debido a que no podían trabajar en armonía, obteniéndose los siguientes resultados:

PROPUESTA	VOTOS A FAVOR
Que se acepte la renuncia de la suplencia de la Regiduría de Obras	19 VOTOS
Que se revoquen de sus cargos a la Regidora de Obras y a la suplente de dicha Regiduría.	118 VOTOS

38. Dado el sentido de la votación, los asambleístas solicitaron que se convocara a una siguiente reunión para el nombramiento de una nueva Regidora de Obras y suplencia de la misma Regiduría.
39. Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las veinte horas con treinta y cinco minutos del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

2. Asamblea General Comunitaria extraordinaria celebrada el 8 de marzo de 2026.

40. En cumplimiento a las reglas de elección, las concejalías propietarias del Ayuntamiento¹⁴, emitieron la convocatoria de forma escrita el 4 de marzo de 2026, lo anterior conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo de San Felipe Tejalápam, otorgando así certeza y legalidad del acto.
41. El día 8 de marzo de 2026, en el desahogo del primer punto del Orden del Día, se registró la presencia de 400 ciudadanos, no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte que, **se registró la asistencia de 375 personas, de los cuales 179 son hombres y 196 son mujeres.**
42. En razón de lo anterior, al existir el quórum legal, el Alcalde Único Constitucional instaló legalmente la Asamblea General Comunitaria a las quince horas con treinta minutos.
43. En el desarrollo del quinto punto del Orden del Día, la Asamblea nombró de forma directa a la Mesa de los Debates, la cual quedó integrada por una Presidencia, una Secretaría y tres personas Escrutadoras, quienes de inmediato se hicieron cargo de la conducción de la Asamblea.
44. En cumplimiento al sexto punto del Orden del Día, la Regidora de Obras, externó su renuncia al cargo que desempeñaba, debido a que, por falta de coordinación con su suplencia, y por la demanda que tenía en su contra le era imposible cumplir con el cargo conferido.

¹⁴ A excepción de la Regidora de Obras, toda vez que en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 22 de febrero de 2026, había sido revocada de su cargo.

45. En el mismo sentido, la suplencia de la Regiduría de Obras renunció a su cargo, manifestando que, por cuestiones personales, y por el conflicto con la Regidora de Obras, le era imposible cumplir con el cargo en el que había sido nombrada.
46. En consecuencia, la Asamblea optó por realizar el nombramiento de otra persona en el cargo propietario de la Regiduría de Obras; **determinando realizar la votación mediante tres ternas, y las personas que obtuvieran el mayor número de votos integrarían una cuarta terna, de la cual la persona con mayor número de votos sería quien ocuparía el cargo**; una vez realizadas las ternas respectivas, en la cuarta terna se obtuvieron los siguientes resultados finales:

REGIDURÍA DE OBRAS (PROPIETARIA)		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MAGALY SOLEDAD TRUJILLO MARTÍNEZ	203
2	BERENICE LIZBETH MARTÍNEZ MUÑOZ	85
3	GUILLERMINA JUÁREZ CRUZ	13

47. Acto seguido, los asambleístas presentes determinaron que nombrarían a la suplencia de la Regiduría de Obras **mediante una sola terna**, la cual estaría integrada por las ciudadanas que perdieron en la terna para la concejalía propietaria, más una ciudadana nombrada de forma directa, en razón de lo anterior, una vez emitida la votación, se obtuvieron los siguientes resultados:

REGIDURÍA DE OBRAS (SUPLENCIA)		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	BERENICE LIZBETH MARTÍNEZ MUÑOZ	280
2	GUILLERMINA JUÁREZ CRUZ	34
3	GRACIELA MUÑOZ MUÑOZ	8

48. Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las veintiún horas con quince minutos del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.
49. Finalmente, las personas electas en las concejalías propietaria y suplente de la Regiduría de Obras se desempeñarán por lo que resta del período de tres años, es decir, a partir de la aprobación del presente Acuerdo al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N.	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENCIA
1	REGIDURÍA DE OBRAS	MAGALY SOLEDAD TRUJILLO MARTÍNEZ	BERENICE LIZBETH MARTÍNEZ MUÑOZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

50. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el **proceso electivo extraordinario del Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam, no sufrió variación en su integración y conservó la paridad**, alcanzada en el proceso ordinario 2025, y que fue calificado como jurídicamente válido mediante Acuerdo número IEPCO-CG-SNI-349/2025¹⁵, en términos de lo que dispone la fracción XX¹⁶ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los siete cargos propietarios fueron electas tres mujeres, lo mismo ocurre tratándose de las siete suplencias donde también nombraron a tres mujeres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

51. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento y se respete su derecho al ejercicio del cargo. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

52. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEPCO_CG_SNI_349_2025.pdf

¹⁶ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

53. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

54. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

55. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

56. De igual forma, la Sala Superior¹⁷ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar,

¹⁷ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

57. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁸ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁹, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en las concejalías propietaria y suplente de la Regiduría de Obras del Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam, mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 8 de marzo de 2026, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

58. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

59. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos de los asambleístas, por lo que, se estima, cumple con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

60. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

61. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma,

¹⁸ Consultado con fecha 17 de abril de 2026 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁹ Consultado con fecha 17 de abril de 2026 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

62. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

63. En este sentido, de acuerdo con las actas de Asambleas y listas de participantes, se puede afirmar que la Asamblea que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 196 mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Felipe Tejalápam.

64. Ahora bien, los dos cargos que fueron sometidos a votación de la Asamblea eran ocupados previamente por mujeres, y serán ocupados nuevamente por mujeres, por lo que, dichas designaciones no modifican la integración ni afectan el principio de paridad de género en el Ayuntamiento.

65. En ese sentido, seis concejalías continuarán siendo ocupadas por mujeres, de las cuales tres corresponden a concejalías propietarias y tres a suplencias, por lo que la integración del Ayuntamiento permanece conforme al principio de paridad, quedando de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2026 - 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HOMBRE	HOMBRE
2	SINDICATURA MUNICIPAL	HAYDE ADORACIÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	SOLEDAD ISABEL PÉREZ MUÑOZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	HOMBRE	HOMBRE
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NANCY GUADALUPE RAMOS JUÁREZ	JOSEFINA MARÍA LÓPEZ MÁRQUEZ
5	REGIDURÍA DE HIGIENE Y SALUD	HOMBRE	HOMBRE

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2026 - 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
6	REGIDURÍA DE OBRAS	MAGALY SOLEDAD TRUJILLO MARTÍNEZ	BERENICE LIZBETH MARTÍNEZ MUÑOZ
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	HOMBRE	HOMBRE

66. Del análisis de los resultados de las Asambleas que se califica, en comparación con la elección ordinaria 2025, se advierte una disminución en el número de mujeres que asistieron a las Asambleas Generales Comunitarias celebradas en el año 2026; no obstante, considerando que los cargos sustituidos correspondían a dos mujeres en la elección extraordinaria celebrada en el año 2025, fueron nuevamente ocupados por dos mujeres, no se genera afectación alguna al principio de paridad de género, manteniéndose sin modificación el número de mujeres electas que integrarán el Ayuntamiento. Lo anterior se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2025	ASAMBLEA 22/02/2026	EXTRAORDINARIA 08/03/2026
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	889	288	375
MUJERES PARTICIPANTES	396	154	196
TOTAL DE CARGOS	14	0	2
MUJERES ELECTAS	6	0	2

67. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Felipe Tejalápam, según se desprende de su Asamblea Extraordinaria de elección, celebrada el 8 de marzo de 2026, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género al establecer que, en su Ayuntamiento tres concejalías propietarias y tres concejalías suplentes sean ocupadas por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

68. Aunado a lo manifestado, en el municipio de San Felipe Tejalápam, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la

participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁰.

- 69.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
- 70.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
- 71.** De este modo, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 72.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

²⁰ Véase el documento *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

- 73.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 74.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 75.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 76.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 77.** En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 78.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la

ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

- 79.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el artículo 15, numeral 2 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 80.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.
- 81.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 82.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro

SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

83. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

84. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

85. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Felipe Tejalápam, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

86. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

87. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías propietaria y suplente de la Regiduría de Obras del Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar

los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

88. Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes XVI y XVII, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las mujeres electas se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

89. Además, tampoco se tiene información que las mujeres electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

90. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

91. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de las concejalías propietaria y suplente de la Regiduría de Obras al Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 8 de marzo de 2026; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos, y que integrarán el Ayuntamiento por lo que resta del período de **tres años**, es decir, a partir de la aprobación del presente Acuerdo al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2026 - 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENCIA
1	REGIDURÍA DE OBRAS	MAGALY SOLEDAD TRUJILLO MARTÍNEZ	BERENICE LIZBETH MARTÍNEZ MUÑOZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Felipe Tejalápam, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a la autoridad municipal, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a la autoridad municipal, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ GRACIANO ALEJANDRO PRATS ROJAS